

**---SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUE FUNGE ENTRE PROCESOS, CELEBRADA EL DÍA 16 DE JULIO DE 2012.-----**

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11:00 horas del día 16 de julio del año 2012, en la sala destinada para tal efecto, en el domicilio oficial del Consejo Estatal Electoral, sito en Paseo Niños Héroes No. 352, locales 2, 3 y 5, oriente, Colonia Centro, se reunió con el objeto de celebrar sesión ordinaria la comisión que funge entre procesos nombrada por el Pleno de éste órgano electoral el 18 de octubre del año 2010, para la cual fueron previamente convocados los integrantes de la misma.-----

---La C. Presidenta del Consejo Estatal Electoral, da inicio a la sesión ordinaria, que con fundamento en el artículo 58, fracción I, en relación con la parte relativa del artículo 53 ambos de la Ley Electoral del Estado, así como los numerales 8, 9 fracciones II y III, 10, 14 inciso a) y 19 inciso a), todos del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, ha convocado, solicitando al Secretario General del mismo, pase lista de asistencia y declare si existe o no quórum legal.-----

---Acto seguido el licenciado Arturo Fajardo Mejía, Secretario General, procede a pasar lista de asistencia y da fe de que se encuentran presentes, Presidenta Lic. Juliana Araujo Coronel; Consejeros Ciudadanos, Profr. José Enrique Vega Ayala, Lic. María Magdalena Lozoya Avendaño, integrantes de la comisión que funge entre procesos. En base a lo anterior, el C. Secretario General declara que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión.-----

---Continúa la C. Presidenta y al aclarar que por tratarse de una sesión extraordinaria, no hay asuntos generales, sometiendo a votación el orden del día propuesto, el cual es aprobado por unanimidad y solicita al Secretario General dé lectura al orden del día aprobado.-----

---En uso de la voz el licenciado Arturo Fajardo Mejía, dice: "El orden del día para esta sesión extraordinaria de la Comisión que funge entre procesos, es el siguiente: Primero: Verificación de asistencia, declaración de quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión; Segundo: Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que se designa la Comisión Certificadora del procedimiento de constitución, de las agrupaciones y/o asociaciones que solicitan su registro como partidos políticos estatales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; Tercero: Clausura."-----

---Acto seguido la C. Presidenta, concede el uso de la voz al licenciado Arturo Fajardo Mejía. -

---En uso de la voz el Lic. Arturo Fajardo Mejía, dice: "Para dar cuenta de documentación recibida en este órgano electoral, el día de sábado 14 de julio del presente año, siendo las dieciocho horas con veintidós minutos, los C.C. Joel salomón Avitia y Noe Quevedo Salazar, en representación de la asociación que pretende constituir un partido político estatal,

presentaron solicitud y documentación por la que solicitan el registro del partido político denominado Partido Sinaloense; Así también siendo las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos del mismo día 14 de julio del mismo año, el Lic. Martín Benítez Urquidez en representación de la asociación promotora que pretende constituir un partido político, presentó documentación, mediante la cual solicita el registro respectivo para constituirse como partido político estatal, bajo la denominación de Partido Patriótico Sinaloense; es cuanto.”-----

---La C. Presidenta pasa al segundo punto del orden del día y dice: “Este punto del orden del día corresponde a la propuesta, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que se designa la Comisión Certificadora del procedimiento de constitución, de las asociaciones que solicitan su registro como partidos políticos estatales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, al respecto, como es de su conocimiento, a partir del mes de enero de este año tres agrupaciones y/o asociaciones políticas iniciaron el procedimiento de constitución como partido político local, previsto en el artículo 25 y 26 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, bajo este contexto, el día 14 de julio de 2012, como ya dio cuenta el Secretario General, dos agrupaciones solicitaron formalmente su registro como partidos políticos estatales; por lo que este órgano electoral tiene la obligación de nombrar a una comisión que certifique dichos procedimientos de constitución de cada una de las asociaciones solicitantes, por lo anterior es que se propone el presente proyecto de acuerdo, para su discusión, y en su caso aprobación, para lo anterior le concedo el uso de la voz al Secretario General de este órgano electoral, licenciado Arturo Fajardo Mejía.”-----

---En uso de la voz el Lic. Arturo Fajardo Mejía, dice: “Buenos Días, el proyecto de acuerdo que se esta proponiendo, dice: ---Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que se designa la Comisión certificadora del procedimiento de constitución de las agrupaciones y/o asociaciones que solicitan su registro como partidos políticos estatales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la ley electoral del estado de Sinaloa. --- Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 dieciséis de julio de 2012.--- Visto el Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que se designa la Comisión Certificadora del procedimiento de constitución, de las agrupaciones y/o asociaciones que solicitan su registro como partidos políticos estatales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; y Resultando --- 1.- Que con fecha 14 catorce de julio de 2012, siendo las 18:22 (dieciocho horas con veintidós minutos) los ciudadanos Joel Salomón Avitia y Noé Quevedo Salazar, quienes se ostentan como Presidente y Secretario General respectivamente, presentaron escrito mediante el cual solicitan el registro para constituirse como partido político estatal, bajo la denominación de: Partido Sinaloense. --- 2.- Que con fecha 14 catorce de julio de 2012, siendo las 23:42 (veintitrés horas con cuarenta y dos minutos) el C. Martín Benítez Urquidez, quien se ostenta como Presidente Estatal de la agrupación que mediante el escrito que presenta viene a solicitar el registro como partido político estatal, que llevaría como denominación Partido Patriótico Sinaloense; y Considerando --- 1.- Que el numeral 14 de la Constitución local reconoce a los Partidos Políticos como entidades de interés público, su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula , y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa. Establece además que la Ley promoverá la democracia en la vida interna de los Partidos Políticos en la entidad y fijará los requisitos para la obtención del registro como Partido Político Local. --- 2.- Que el artículo 56 fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Consejo Estatal Electoral, la atribución de resolver, en los términos de la Ley, el otorgamiento o pérdida del registro de Partidos Políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. --- 3.- Que en los artículos 24, 25, y 26 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se define el concepto de

Partido Político Estatal, el procedimiento exigido para su constitución, así como el trámite y requisitos que deberá contener la solicitud que se presente ante el Consejo Estatal Electoral.

--- 4.- Que el artículo 27 de la Ley establece que una vez presentada la solicitud de registro de constitución de un Partido Político estatal, el Consejo Estatal Electoral, como autoridad certificadora de dicho procedimiento, deberá resolver sobre su procedencia en un plazo máximo de treinta días naturales, designando para tal efecto una Comisión. --- 5.- Que el artículo 56 fracción XXVI de la Ley, establece que el Consejo Estatal Electoral podrá designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la difusión de la cultura electoral. --- 6.- Asimismo, el artículo 70 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, dispone que las Comisiones se integrarán por tres Consejeros Ciudadanos de los cuales uno fungirá como su titular, pudiéndose sumar cualquier miembro del Consejo que así lo desee, estos últimos podrán participar libremente en los trabajos de éstas, con derecho a voz; siendo los integrantes de cada Comisión los que decidirán las propuestas que se presentarán al pleno. --- 7.- Que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado, como ya se mencionó con antelación, deberá designarse una Comisión que certifique si el procedimiento de constitución realizado por las asociaciones promotoras cumplen con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, para en su momento oportuno, una vez agotada la revisión, presente al pleno el dictamen de aprobación o rechazo de las mencionadas solicitudes. --- 8.- Que con fundamento en los artículos 53 de la Ley Electoral del Estado, 7, 8 y 9 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral de aplicación analógica y apoyado además en el criterio sustentado por el máximo Órgano jurisdiccional que en materia electoral existe en México - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- en la sentencia emitida el día 19 de abril del año 2002, en el expediente SUP-JRC-046/2002, promovido por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, que en su parte conducente (ver página 29 párrafo segundo) refiere: ...“De la lectura de los dispositivos transcritos, se desprende que es al Pleno del Consejo Estatal Electoral de dicha entidad, a quien en principio corresponde la facultad de pronunciar los acuerdos relativos a la ministración de financiamiento a los partidos políticos acreditados en el Estado de Sinaloa, pero también se advierte, que dicho Pleno entra en receso al término del proceso electoral, y que en este ínter, fungirá en representación de aquél, una Comisión compuesta por el Presidente y dos Consejeros nombrados por el propio Pleno, la cual en tal virtud, se convierte en la autoridad encargada de despachar los asuntos competencia del Pleno en los recesos de éste,....”. la Comisión que funge entre procesos es competente para conocer del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve: ---Primero: Se designa a la Comisión Especial de Prerrogativas y Partidos Políticos, nombrada por el Pleno de éste órgano electoral el 18 dieciocho de octubre de 2010, misma que quedó integrada por los Consejeros Ciudadanos: María Magdalena Lozoya Avendaño, Luis Alfonso Armenta Pico y José Enrique Vega Ayala, éste último como titular de la misma, para efectos de que certifique si el procedimiento de constitución y de registro como Partido Político Estatal, de las agrupaciones que en su caso, llevarían como denominación Partido Sinaloense y Partido Patriótico Sinaloense, respectivamente, cumplen con los requisitos y formalidades exigidos por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. --- Segundo: Notifíquese el presente acuerdo a los Partidos Políticos registrados ante este Órgano Electoral, así como a los Consejeros representantes del Poder Legislativo, para su conocimiento y para si así lo consideran conveniente, se sumen a los trabajos de la Comisión designada para la revisión y certificación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral. --- Tercero: Notifíquese el presente acuerdo a las agrupaciones y/o asociaciones promotoras para los efectos correspondientes; firman los integrantes de la Comisión que funge entre procesos, ante el Secretario General, quien da fe.”-----

---Continúa la C. Presidenta, preguntando a los señores consejeros si tienen algún comentario al respecto.-----

---En uso de la voz los consejeros integrantes de la Comisión que funge entre procesos, respondieron que no tienen nada que manifestar. -----

---Dicho lo anterior la C. Presidenta procede a someter a votación el proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, por el que se designa la Comisión certificadora del procedimiento de constitución de las agrupaciones y/o asociaciones que solicitan su registro como partidos políticos estatales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el cual es aprobado por unanimidad, y en los términos establecidos en el anexo único, mismo que queda integrado a la presente acta. Así mismo, conforme lo disponen los resolutivos Segundo y Tercero del mismo, se ordena realizar las notificaciones que en el se indican, para los efectos legales que correspondan. -----

---Una vez agotado el punto y al no existir asuntos pendientes en el orden del día, la C. Presidenta, procede a decretar un receso de treinta minutos para redactar y firmar el acuerdo y acta de la sesión respectiva. -----

---La C. Presidenta reanuda la sesión, y no habiendo otro punto que tratar pasa al tercer punto del orden del día consistente en clausura, por lo que siendo las doce horas con veintiocho minutos del día en que se actúa clausura los trabajos de esta sesión ordinaria de la comisión que funge entre procesos. -----

LA COMISIÓN QUE FUNGE ENTRE PROCESOS



LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL  
PRESIDENTA DEL CONSEJO



PROFR. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA  
CONSEJERO CIUDADANO



LIC. MARIA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO  
CONSEJERA CIUDADANA



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA  
SECRETARIO GENERAL  
QUIEN DA FE